



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0157-R-2020**  
**Piura, 06 de febrero de 2020**

**VISTO**

El Expediente N° 0050-5501-20-3 de fecha 05 de febrero de 2020, que presenta el **Lic. César Sosa Silupú**, Jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura; y

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución Rectoral N° 0116-R-2020 de fecha 17 de enero de 2020, se resolvió.- Artículo 1°.- Disponer, en vías de regularización, el término de la carrera administrativa por causal de cese definitivo por límite de edad (70 años) dando por concluido el vínculo laboral con el Estado a partir del 31 de diciembre de 2019, del servidor Sr. Ricardo Escobar Rugel, adscrito al Comedor Universitario de la Oficina Central de Bienestar Universitario, en el Grupo Ocupacional Auxiliar- SAC con el cargo Clasificado de Auxiliar de Nutrición II; acumulando un total de cuarenta (40) años, cinco (05) meses y veintitrés (23) días de servicios prestados a la Administración Pública; de acuerdo al artículo 34° inciso c) y artículo 35° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276. Artículo 2°.- Autorizar a la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, otorgue al mencionado servidor la Compensación por Tiempo de Servicios que le corresponde, ascendente a la cantidad de dos mil ciento noventaicinco con 30/100 soles (S/. 2,195.30); a lo que se adiciona en aplicación a lo dispuesto en la Nonagésima Tercera Disposición Transitoria y Final de la Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Ejercicio Fiscal 2019-Ley N° 30879, la que dispone que a Funcionarios y Servidores públicos sujetos al Régimen del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, les corresponderá el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios con ocasión del cese, una entrega económica, por única vez, equivalente a diez (10) remuneraciones mínimas vigentes al momento del cese, lo cual asciende a nueve mil trescientos con 00/100 soles (S/. 9,300.00). Artículo 3°.- Cargar egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia;

Que, en el primer considerando de la precitada Resolución, se consignó el Informe N° 227-OE-OCARH-UNP-2019 del 19 de diciembre de 2019, mediante el cual el Jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, informa: "que el Sr. Ricardo Escobar Rugel, de acuerdo al autogenerado ubicado en la Planilla Única de Haberes, registra como fecha de nacimiento el 20 de diciembre de 1949, con lo cual se determina que está inmerso en las disposiciones legales del Decreto Legislativo N°276 en su artículo 34° inciso c) y 35° inciso a), concordante con el artículo 186° inciso a) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, disponen que el cese definitivo de un servidor se produce al cumplirse setenta (70) años de edad, siendo así se deberá dar término a la Carrera Administrativa por estas causales. Asimismo manifiesta lo siguiente:

- El Sr. Ricardo Escobar Rugel, registra como fecha de ingreso al servicio del Estado en la Universidad Nacional de Piura el 08 de julio de 1979, confiriéndosele nombramiento **el 01 de marzo de 1970 (...)**"

Que, con Oficio N° 256-OE-OCARH-UNP-2020 de fecha 04 de febrero de 2020, el Jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, solicita la modificación del primer considerando de la Resolución Rectoral N° 0116-R-2020 de fecha 17 de enero de 2020, en lo que respecta a la fecha de nombramiento del señor Ricardo Escobar Rugel, teniendo en cuenta que mediante su Informe N° 227-OE-OCARH-UNP-2019 consignó erróneamente como fecha de nombramiento el 01 de marzo de 1970, siendo la correcta **01 de marzo de 1980**;

Que, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su artículo 201°.- Rectificación de errores. 201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones Legales;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.- MODIFICAR**, el primer considerando de la Resolución Rectoral N° 0116-R-2020 de fecha 17 de enero de 2020, con la finalidad de consignar correctamente la fecha del nombramiento del **Sr. Ricardo Escobar Rugel**, siendo el **01 de marzo de 1980** y no el 01 de marzo de 1970, como se consignó; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

(Fdo.) Dr. JUAN GABRIEL ADANAQUÉ ZAPATA, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.  
(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c: RECTOR, DGA, OCARH (4), OCP, OF. RACIONALIZACIÓN, OCAJ, INT, ARCHIVO (2)

13 copias  
MMCC



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

*J dr*  
-----  
**Dr. Juan Gabriel Adanaqué Zapata**  
RECTOR (E)



*Anita Consuelo Zapata Guaylupo*  
-----  
**Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo**  
SECRETARIA GENERAL